

Bogotá D.C. diciembre 9 de 2020

Doctora

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

Juez diecinueve (19) civil municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref. Verbal de pertenencia No. 2019-00788

Demandante: María Elizabeth Navarrete Gutiérrez

Demandados: Audelino, José Israel, Ana Rosalba, Bertilda,
Delio Gutiérrez Sánchez y otros.

Respetada Doctora:

CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.192 de Bogotá y T.P. No. 121.691 del C.S.J, domiciliado y residenciado en la carrera 36 A No. 56-61 Sur interior 07 apartamento 604 Conjunto residencial Portal de Santa fe etapa 1 P.H., en Bogotá D.C., en calidad de **CURADOR AD-LÍTEM, de los demandados**, designado por su despacho, dentro del proceso de la referencia, notificado el 30 de noviembre del año en curso, **con altísimo respeto**, estando en términos, **procedo a dar contestación** de la demanda, conforme a lo siguientes:

A LOS HECHOS

Al primer hecho: No puedo decir si es cierto o no, toda vez que desconozco el histórico mencionado, por lo que la demandante, deberá probar y demostrar su posesión singular y no posesión compartida con comuneros, que haya sido verdaderamente quieta, pacífica, pública, sin violencia, sin clandestinidad, que no haya sido nunca interrumpida ni natural ni civilmente o por sentencia judicial y con medios de prueba legalmente admitidos, ya que no solo basta con decirlo.

Al segundo hecho: No puedo contestar si es cierto o no, por lo que **se deberá demostrar y probar**, con medios legales, la suma de posesiones argumentada, como son, la que tenía la progenitora de la demandante y la de la activa, así como la posesión y explotación económica, haciendo actos de señora y dueña, igualmente en forma pública, sin violencia, pacífica, singular e ininterrumpida.

Al tercer hecho: Igual que las anteriores, no puedo contestar si es cierto o no, por lo que se deberá **demostrar y probar legalmente**, con medios de prueba idóneos, los que no han sido arrimados con la demanda, en consideración a que manifiesta la activa, que el inmueble lo está explotando agrícola y medianamente, mediante cultivos de arveja y cilantro, así como en el dictamen pericial, tampoco figura anotación o descripción del mismo, en este sentido, como fotos de los cultivos etc.

Igualmente informa que ha hecho reparaciones locativas, sin especificar que clase de reparaciones, toda vez que al parecer no existe construcción en el lote de terreno.

Al cuarto hecho: Igual que las anteriores, no puedo contestar si es cierto o no, a pesar de haber informado la demandante, en el acápite de medios de prueba, que estaba adjuntando recibos, de impuesto predial, los que no han quedado incluidos en el CD y tampoco fueron especificados pormenorizadamente, motivos por los cuales se deberá demostrar y probar que este pago de impuestos, lo ha hecho la demandante, durante todo el tiempo que argumenta ha estado en posesión del inmueble a usucapir.

Al quinto hecho: Igual que las anteriores, no puedo contestar si es cierto o no, por lo que se deberá demostrar y probar, con material probatorio idóneo y que no sea susceptible de duda alguna.

Al sexto hecho: No es un hecho. Es una conceptualización del apoderado de la demandante, relacionado con la clase de inmueble que pretende usucapir su representada.

Al Séptimo hecho: No es un hecho. Es una calificación a priori del apoderado de la activa, lo que se deberá verificar, **si su señoría así lo estima conveniente**, por medio de INSPECCIÓN JUDICIAL, **trabajo de campo**, donde se establezcan directamente, POR LA SEÑORA JUEZ, las posibles o no afectaciones materiales y de ocupación relacionado con los demás predios, ubicados dentro del mismo globo de terreno de mayor extensión.

Al octavo hecho: Es parcialmente cierto. Cierto en cuanto a que las personas que figuran como demandadas dentro del proceso que nos ocupa, son las mismas que figuran en la anotación número dos (2) del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1132297 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur. **PERO, no es cierto, que se incluyan a todos los que figuran en el certificado de tradición del inmueble a usucapir, y cuyo nombre figuren en el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1132297, toda vez que se excluye intencionalmente hacer mención al nombre y a la anotación número cinco (5) del mismo certificado de tradición, donde el juzgado 32 civil del circuito de Bogotá, profiere sentencia, de fecha 13 de enero del año 2015, declarando judicialmente la pertenencia a favor del señor JOSÉ JOAQUÍN OTALORA GUTIÉRREZ, del mismo inmueble que se pretende usucapir.**

Es de anotar que revisada la pagina web del juzgado 32 del circuito, **figura demanda** de pertenencia instaurada por el señor **José Joaquín Otalora Gutiérrez**, **contra** el señor José Israel Gutiérrez

Sánchez, (persona esta última que figura dentro de los demandados en el proceso que nos ocupa) **dentro** del radicado No. **110013103-032-2012-00140-1** en la que se profirió sentencia de segunda instancia, declarando y adjudicando el inmueble al señor José Joaquín Otalora Gutiérrez.

Por consiguiente, **respetuosamente** es importante aclarar, si esa sentencia proferida por el juzgado 32 civil del circuito, **es o no**, sobre una parte del predio de mayor extensión, o sobre la totalidad, del pretendido por la demandante, **ya que inicialmente no es clara la pretensión** y que se adjunte copia de la sentencia donde se especifique el área y linderos que le fueron adjudicados al señor José Joaquín Otalora Gutiérrez, a fin de que no se vaya a afectar la titularidad de la porción del terreno adjudicado en segunda instancia.

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión genérica que encabeza el acápite del petitum, donde se solicita:

*“Que en sentencia que cause ejecutoria se declare que mi Poderdante Señora **MARIA ELIZABETH NAVARRETE GUTIERREZ**, quien es mayor de edad vecina y domiciliada en la Vereda Olarte, Kilómetro 2 de esta Ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía **21.074.853 DE USME – BOGOTA D.C.** Adquirió por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el Inmueble ubicado en el **LOTE CHIGUAZA LOTE 4 OLARTE (DIRECCION CATASTRAL)**, de la localidad **QUINTA DE USME** de esta ciudad de Bogotá D.C, **PREDIO QUE HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 1132297 DE LA OFICINA DE REGISTRO PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes.....:*

(...) “

No me puedo oponer ni allanar a esta pretensión completamente, acogiéndome a lo que se demuestre en legal y debida forma dentro del proceso, que nos ocupa, hasta tanto se establezca claramente que la demandante, cumple con todos los requisitos exigidos legalmente, para que le sea declarado que, efectivamente haya adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, **el Lote de terreno que hace parte del de mayor extensión** y que pretende usucapir, sin el menoscabo de los derechos de alguno de los demandados.

A la pretensión con numeral 1, donde se solicita que:

1. “Que en Sentencia que cause Ejecutoria se declare que mi Poderdante ha adquirido **POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el predio anteriormente identificado con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres etc.”.

No me puedo oponer ni allanar a esta pretensión completamente, acogiéndome a lo que se demuestre en legal y debida forma dentro del proceso, que nos ocupa, hasta que la demandante demuestre que cumple con todos los requisitos exigidos legalmente, para que le sea declarado que, efectivamente tenga el derecho y lo haya adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, **el Lote de terreno que hace parte del de mayor extensión** y que pretende usucapir, sin el menoscabo de los derechos de alguno de los demandados.

A la pretensión

A la pretensión con numeral 2, donde se solicita que:

“**2-**Que, como consecuencia de la Declaración de Pertenencia, se ordene la segregación o Apertura de Folio de Matricula para el predio que se pretende Usucapir con su correspondiente identificación, cabida y linderos”.

No me puedo oponer ni allanar a esta pretensión completamente, acogiéndome a lo que se demuestre en legal y debida forma dentro del proceso, que nos ocupa, hasta que la demandante demuestre que cumple con todos los requisitos exigidos legalmente, para que le sea declarado que, efectivamente tenga el derecho y lo haya adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, **el Lote de terreno que hace parte del de mayor extensión** y que pretende usucapir, sin el menoscabo de los derechos de alguno de los demandados y que le sea abierto un nuevo folio de matricula inmobiliaria.

A la pretensión con numeral 3 donde se solicita que:

1. “Se ordene la inscripción de la sentencia en el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** de **MAYOR EXTENSION No. 50S – 1132297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá **ZONA SUR**”

Igual que relacionado con las anteriores pretensiones, No me puedo oponer ni allanar a esta pretensión completamente, acogiéndome a lo que se demuestre en legal y debida forma dentro del proceso, que nos ocupa.

A la pretensión con numeral 4 donde se solicita que:

1. “Conforme lo ordenado en el **Art 108 del Código General del Proceso**, sírvase ordenar en el Admisorio de la Demanda, el Emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con Derecho sobre el inmueble objeto de usucapión”.

Estoy de acuerdo que dentro del procedimiento establecido para esta clase de procesos de pertenencia, se decrete el emplazamiento en el

periódico el tiempo, por ser de alta circulación, a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que hace parte de otro de mayor extensión y el que se pretende usucapir, **PERO CON LA SALVEDAD, de que aviso (emplazamiento) que se publica, sea de mayor tamaño, tanto de las letras como en negrilla, a fin de que sobresalga completamente de los demás, con el objeto de que sea de fácil ubicación por los interesados.**

A la pretensión con numeral 5 donde se solicita:

1. “Conforme lo ordenado en el Art 108 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el emplazamiento de AUDELINO GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ISRAEL GUTIERREZ SANCHEZ, ANA ROSALBA GUTIERREZ SANCHEZ, BERTILDA GUTIERREZ SANCHEZ, DELIO GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ALFONSO GUTIERREZ CHAVEZ, ANANIAS GUTIERREZ CHAVEZ, GUILLERMO GUTIERREZ CHAVEZ, ANA MERCEDES GUTIERREZ CHAVEZ, LEONILDE GUTIERREZ CHAVEZ, MARIA ELIDA GUTIERREZ PULIDO, AMELIA GUTIERREZ PULIDO, ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ”.

Estoy de acuerdo que dentro del procedimiento establecido para esta clase de procesos de pertenencia, se decrete el emplazamiento en el periódico el tiempo, por ser de alta circulación, a las personas demandadas y determinadas, a fin de que se hagan parte dentro del proceso si así lo estiman conveniente y que se crean con derechos sobre el inmueble que hace parte de otro de mayor extensión y el que se pretende usucapir, **PERO TAMBIEN CON LA SALVEDAD, de que el aviso (emplazamiento) que se publica, sea de mayor tamaño, tanto de las letras como en negrilla, a fin de que sobresalga completamente de los demás, con el objeto de que sea de fácil ubicación por los interesados.**

A la pretensión con numeral 6 donde se solicita:

1. “Que se condene en costas a los Demandados en caso de oposición”

Me opongo completamente a esta pretensión, en el evento de que quien se llegare a oponer directamente a las pretensiones de la demanda, ya sea algún demandado determinado o indeterminado, teniendo en cuenta que quien se haga parte en el proceso, deberá demostrar en legal y debida forma los motivos de la oposición, los que serán valorados por la señora juez, en a oportunidad procesal correspondiente.

SOLICITUD A LA PARTE DEMANDANTE DE LOS
SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA

1-Muy respetuosamente solicito a la señora Juez, en calidad de **Curador Ad Litem**, **SE REQUIERA** a la parte demandante, allegar al presente proceso, copia de la sentencia y / o copia de la escritura si la providencia se protocolizó y que fue proferida, por el juzgado 32 civil del Circuito de Bogotá con fecha de providencia 13 de enero de 2015, bajo el radicado No. 110013103-032-2012-00140-01.

Lo anterior a fin de verificar Y ACLARAR si la parte, área y dimensiones del predio en mayor extensión que le fue adjudicado al señor José Joaquín Otalora Gutiérrez, no está incluida, e inmersa en la pretendida, con el objeto de no ir a vulnerar ningún derecho de los copropietarios y ni de mis representados.

EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS

GENERICAS E INNOMINADAS

Se propone como excepción, genérica e innominada, a fin de que la señora juez, decrete de oficio las que encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa es legalmente permitido, que sean declarada por su señoría, sin previa proposición por parte de la pasiva.

TACHAS

Muy respetuosamente señora juez desde ahora presento tachas de sospecha **a todos los testigos de la parte demandante**, por desconocerlos completamente, así como por no contener la petición de este medio de prueba, ajustada a los requerimientos establecidos, ya que estas pruebas, no son una simple formalidad, toda vez que cumplen unos fines específicos dentro del trámite procesal, por medio de los cuales se debe establecer la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, la que no fue motivada por la demandante, a fin de garantizar el derecho de defensa de la contraparte.

MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS POR LA ACTIVA

Solicito muy respetuosamente sean aceptados los medios de prueba documentales aportados con la demanda, junto con la documental solicitada por este Curador Ad litem, **excepto la prueba testimonial solicitada por la activa**, por las razones expuestas en el acápite de tachas.

INTERROGATORIO DE PARTE DE OFICIO

Muy respetuosamente solicito a la señora juez, se sirva citar oficiosamente con las formalidades legales a la señora MARIA ELIZABETH NAVARRETE GUTIERREZ, demandante dentro del presente proceso, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será efectuado por su señoría, en consideración a que por ser CURADOR AD LITEM, no me está permitido efectuarlo, por ser actos que solo le conciernen a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

1-La demandante recibirá notificaciones en la dirección informada en la demanda junto con su correo electrónico.

2-El apoderado de la demandante en la dirección y correo electrónico informado.

3-El **suscrito Curador Ad litem**, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 36 A No. 56-61 Sur Interior 07 apartamento 604 Conjunto residencial Portal de Santa fe etapa 1 P.H. en Bogotá y / o en el correo electrónico: **cjmedina45@hotmail.com**

Dejo de esta forma contestada la demanda **en calidad de curador ad litem** de los demandados, la que se le dará a conocer a la parte demandante, con base a lo establecido en el Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

De la señora Juez,



CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA

C.C. No. 19.194.192 de Bogotá

T.P. No. 121.691 del C.S.J.

Curador Ad litem parte demandada.

